

AUTO INTERLOCUTORIO N° **208**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Contestada la demanda dentro del presente proceso verbal de Investigación de la Paternidad, propuesta por ALEJANDRO CARO OSPINA y en contra de la menor MIA BELLA NOVOTNA, hija de la señora ADELA NOVOTNA, el Juzgado como quiera que se realizó dentro del término de traslado, procederá a tener por contestada la demanda y a hacer los ordenamientos a que haya lugar.

Ahora bien, respecto a la excepción propuesta por la demandada, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la misma como quiera que se ha presentado excepción de fondo denominada “falta de jurisdicción y competencia”, y advierte el Juzgado que la misma se encuentra dentro de las excepciones previas que trae el Código General del Proceso taxativamente en su artículo 100 numeral 1; por lo tanto, lo procedente era que aquella se formulará como excepción previa y con los requisitos del artículo 101 de la misma norma, esto es, en escrito separado expresando las razones y hechos en que se fundamenta; lo anterior, teniendo en cuenta que dicho precepto es una norma de orden público y conforme al artículo 13 del Código General del Proceso, es de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, respecto a la solicitud realizada por el demandante, en cuanto a que se le regulen las visitas de manera provisional; estima el Despacho que ha de negarse la misma, como quiera que hasta el momento el señor ALEJANDRO CARO OSPINA no se encuentra reconocido como padre de la menor MIA BELLA, y por lo tanto no le asiste derecho a que se le regulen visitas, hasta tanto se corrobore la filiación paterna con la menor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada, ADELA NOVOTNA, madre de la menor MIA BELLA NOVOTNA.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.679.677 y T.P. No. 229.135 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora ADELA NOVOTNA, madre de la menor MIA BELLA NOVOTNA.

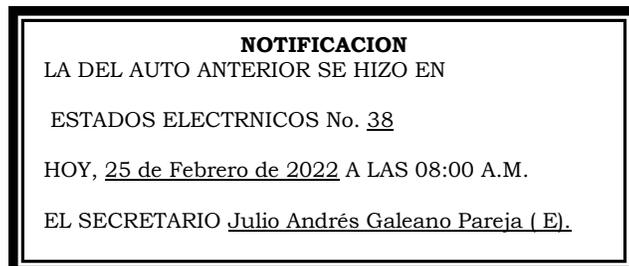
3°) ABSTENERSE de darle trámite a la excepción propuesta por la demandada, por lo expuesto ut – supra.

4°) ABSTENERSE de regular visitas a favor del demandante ALEJANDRO CARO OSPINA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Juez


HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b43113c85ac56a57b33085b90494cdf6339102cd78499c129348bdae00067b9**

Documento generado en 24/02/2022 01:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>